



Factura: 002-002-000005393



20151701034000273

0000001

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20151701034000273

NOTARIO OTORGANTE:	CARLOS MOSQUERA PAZMIÑO NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA COPIA CERTIFICADA
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCION DE COMPAÑIA

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	N° IDENTIFICACIÓN
COLLAGUAZO BENAVIDES JORGE RAFAEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1710808427
AFAVORIDE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	N° IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	29-04-2015
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	JORGE RAFAEL CALLAGUAZO BENAVIDES
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1710808427

OBSERVACIONES:	TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA
----------------	---

NOTARIO(A) CARLOS VLADYMYR MOSQUERA PAZMIÑO
NOTARIA TRIGÉSIMA CUARTA DEL CANTON QUITO



0000002

2015	17	01	034	P02741
AÑO	PROVINCIA	CANTON	NOTARIA	ESCRITURA

FACTURA

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA TRANSPORTE KENDO TRANS.

COGUKENDO S.A.

OTORGADO POR:

COLLAGUAZO BENAVIDES JORGE RAFAEL Y RUBIO CHAMORRO MIGUEL
ALBERTO.

CUANTIA: \$ 2.000,00

DI 3 COPIAS

R.F.V.

En esta ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veintinueve de abril del dos mil quince, ante mí DOCTOR CARLOS MOSQUERA PAZMIÑO, NOTARIO TRIGESIMO CUARTO DE ESTE CANTON; comparecen:- el señor COLLAGUAZO BENAVIDES JORGE RAFAEL, ecuatoriano de estado civil casado y el señor RUBIO CHAMORRO MIGUEL ALBERTO, ecuatoriano de estado civil casado,

domiciliados en el cantón Rumiñahui, de paso por esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocerles, doy fe, de acuerdo a los documentos de identificación que me fueron presentados, y dicen:- que eleve a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor es éste:- SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste la constitución de una sociedad anónima al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Intervienen en la celebración de la presente escritura, el señor COLLAGUAZO BENAVIDES JORGE RAFAEL, ecuatoriano de estado civil casado, con cédula de ciudadanía Número uno siete uno cero ocho cero ocho cuatro dos siete (1710808427); el señor RUBIO CHAMORRO MIGUEL ALBERTO, ecuatoriano de estado civil casado, con cédula de ciudadanía Número cero cuatro cero uno uno ocho seis tres cero guión nueve (0401186309), domiciliados en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, Republica del Ecuador, hábiles para contratar y contraer obligaciones. SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA TRANSPORTE KENDO TRANS COGUKENDO S.A., Y, ESTATUTOS SOCIALES.- Las personas naturales mencionadas en la cláusula precedente, declaran que han resuelto unir sus capitales para emprender en operaciones de carácter mercantil relacionada con el transporte comercial de carga pesada a nivel nacional, y participar de las utilidades que tales actividades produzcan, mediante la fundación de una sociedad anónima, la

0000003

misma que se regirá por las disposiciones legales pertinentes, especialmente por la ley orgánica de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial y por los estatutos sociales que a continuación se incorporan. ESTATUTO SOCIAL. CAPITULO PRIMERO DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD CAPITULO PRIMERO ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.- La compañía se denominará TRANSPORTE KENDO TRANS COGUKENDO S.A. La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, Republica Del Ecuador. ARTICULO SEGUNDO: DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía será de treinta años, contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el registro mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o reducido de conformidad con la ley. ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía la compañía se dedicará exclusivamente al transporte de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica Del Transporte Terrestres, Tránsito Y Seguridad Vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con su objeto social.". CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de dos mil dólares de los Estados Unidos De Norte América, dividido en

cien acciones ordinarias y nominativas de veinte dólares de los estados unidos de América de valor de cada una, numeradas del cero cero uno al cien inclusive, serie "A". ARTÍCULO QUINTO: TÍTULOS DE ACCIONES.- Las acciones son nominativas y ordinarias, constarán en títulos que serán firmados por el presidente y gerente general de la compañía. Cada título puede contener una o más acciones y se expedirán con los requisitos señalados en la ley de compañías, debiéndose inscribir el libro de acciones y accionistas de la compañía, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. ARTÍCULO SEXTO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.- La compañía considera propietarios de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el libro de acciones y accionistas. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionistas. ARTICULO SÉPTIMO: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones sin estar sujetos a limitación alguna, pueden así mismo concurrir a las juntas generales personalmente o por medio de representantes mediante carta o poder notarial y ejercer los demás derechos establecidos en los presentes estatutos y la ley de compañías. Los accionistas solo responden por las obligaciones sociales

0000004

hasta el monto de sus acciones. ARTICULO OCTAVO: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL.- Los aumentos y disminuciones de capital social serán acordados por la junta general con el quórum y mayoría establecidas en la ley de compañías, con excepción del aumento del capital por elevación del valor de las acciones, cuando tal aumento se realice en base de nuevas aportaciones en dinero o en especie o por capitalización de utilidades caso en el cual se requiere el consentimiento unánime de los accionistas concurrentes a la junta general.

En caso de aumento del capital social los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus respectivas acciones para suscribir dicho aumento. CAPITULO TERCERO DIRECCION

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN ARTICULO NOVENO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La junta general de accionistas, legalmente

constituida es el órgano supremo de la sociedad. La compañía

será dirigida, administrada y representada por el directorio,

presidente y gerente general. Cada uno de estos órganos

desempeñará sus funciones separadamente y conforme a la ley,

dentro de las facultades y atribuciones que le confieren los

presentes estatutos.-ARTÍCULO DÉCIMO: DE LA JUNTA GENERAL,

INTEGRACIÓN Y DECISIÓN.- La junta general de accionistas

tienen poderes para resolver todos los asuntos relativos a

los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue

convenientes en defensa de la compañía. Las resoluciones,

acuerdos y decisiones, obligan a todos los accionistas,

aunque no hubieran concurrido a la sesión o no hubieran

contribuido con su voto, exceptuándose solamente los casos de impugnación y apelación establecidas en la ley de compañías, que se sujetarán a los requisitos de ella. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: DE LAS JUNTAS GENERALES.- Las juntas generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y cuatro (234) de la ley de compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las juntas generales extraordinarias se reunirán cuando fueran convocadas para tratar asuntos determinados en la convocatoria. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.- Sean ordinarias o extraordinarias, las juntas generales de accionistas serán convocadas por medio de la prensa, mediante aviso que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día de la reunión. En este lapso no se incluirá el de la convocatoria, ni el de la reunión. La convocatoria indicará el lugar, fecha, día y hora y objeto de la reunión. Si la junta general no pudiera reunirse en la primera convocatoria por no haber concurrido en ella por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que

0000005

originará una reunión que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha señalada para la primera reunión y que se constituirá válidamente con el número de accionistas concurrentes, asunto éste que se expresará en la convocatoria. ARTICULO DÉCIMO TERCERO: QUÓRUM ESPECIAL.- Para que la junta general de accionistas pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de ella en proceso de liquidación y en general cualquier modificación de los estatutos sociales, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte de dicho capital y en tercera convocatoria que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta, cualquiera que sea la representación del capital que ostenten los concurrentes de la misma. ARTICULO DÉCIMO CUARTO: JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las juntas generales se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el cien por cien del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva, bajo sanción de

nulidad. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere lo suficientemente informado. ARTÍCULO DECIMO QUINTO: VOTACIÓN.- Salvo lo dispuesto en la ley de compañías y en los presentes estatutos, las decisiones de la junta general serán tomadas con una mayoría de votos que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérico. Las norma del estatuto relativas a las decisiones de las juntas generales se entenderán referidas al capital pagado concurrente a la reunión ARTÍCULO DECIMO SEXTO: DIRECCIÓN Y ACTAS.-

Corresponde: a).- Al presidente y en su ausencia por quien designe la junta para el efecto dirigirá la junta general; b).- El presidente de la junta y el secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo a lo dispuesto en el artículo 238 de la ley de compañías; c).- De cada junta se formará un expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la junta se celebró válidamente; d).- Actuará de secretario de la junta el gerente general.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Corresponden a la junta general de accionistas: a).- Nombrar y remover a los miembros del directorio y liquidadores de la compañía, en su caso y fijar sus retribuciones; b).- Conocer y aprobar los balances, cuentas e informes de los administradores y comisarios, debiendo

0000006

adoptar las resoluciones que estime convenientes para los intereses de la compañía; c).- Autorizar la amortización de las acciones; d).- Resolver sobre la fusión, escisión, transformación y liquidación de la compañía; e).- Aprobar la distribución de las utilidades previo el conocimiento de la solicitud realizada por el gerente general; f).- Resolver el aumento o disminución del plazo de duración de la compañía; g).- Disponer cualquier reforma al contrato social; h).- Determinar el procedimiento para la liquidación de la compañía; i).- Aprobar las actas de junta general de accionistas las que deberán ir suscritas por el presidente y secretario de la misma; j).- Las demás que se contengan en la ley o en estos estatutos; k).- resolver sobre las pérdidas o ganancias de la compañía. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.

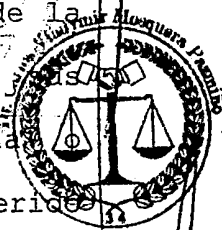
DIRECTORIO.- El directorio estará integrado por tres vocales principales y sus respectivos suplentes en igual número, elegidos por la junta general de accionistas. Los directores principales y suplentes podrán ser o no accionistas de la empresa y durarán cinco años en sus funciones y podrán ser elegidos indefinidamente. El directorio sesionará por lo menos una vez cada tres meses y además en todas aquellas ocasiones en que fuere convocada por el presidente, quien lo hará por propia decisión o a solicitud de dos directores principales o del gerente general. Las convocatorias se realizan por nota suscrita por el presidente, con cuarenta y ocho horas antes de la reunión. Habrá quórum si concurren al

menos dos de sus vocales. Para que una resolución se adopte válidamente se necesitará que sea aprobada por mayoría simple de votos de los asistentes. Si hubiera empate la decisión quedará pospuesta para la próxima sesión. No existe voto dirimente y por lo mismo de subsistir el empate se considerará negada la moción. En caso de ausencia de un director principal lo reemplazara su respectivo suplente. Si la falta fuere definitiva, el suplente quedará principalizado por el tiempo que hubiera faltado para cumplir el período. Si también faltare el suplente, se convocará a junta general extraordinaria para llenar las vacantes del principal y suplente.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO. ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones del directorio: a) Velar por la buena marcha de la compañía; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de junta general; c) Dictar las políticas generales de la compañía dentro de su objeto social; d) Autorizar al gerente general para que se obligue pecuniariamente, por valores superiores al cuarenta por ciento del capital social y reserva legal de la compañía.; e) Elegir presidente del directorio y de la compañía de entre sus directores principales. f) Designar gerente general de la compañía y fijar sus retribuciones g) dictar los reglamentos internos de la compañía; h) Aprobar el presupuesto global de la compañía y el plan general de actividades sobre la base de los proyectos presentados por el gerente general; i) Llevar a consideración de la junta general el balance general de la

0000007

compañía, el estado de pérdidas y ganancias y un informe de actividades; j) Cumplir con los deberes y ejercer las atribuciones que correspondan según la ley, estos estatutos, los reglamentos o las resoluciones de junta general. ARTICULO VIGÉSIMO: DEL PRESIDENTE.- El presidente será elegido por el directorio. Durará cinco años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido, pudiendo ser accionista o no de la compañía. Corresponde al presidente: a).- Presidir las sesiones de la junta general de accionistas y de directorio; b).- Autorizar con su firma los títulos de acciones y las actas de junta general y de directorio cuando las haya presidido; c).- Suscribir conjuntamente con el gerente general obligaciones hipotecarias sobre bienes raíces de la compañía; d).- Reemplazar al gerente general con todos sus deberes y obligaciones en caso de falta, ausencia o impedimento de éste hasta el reintegro del referido funcionario o el nuevo nombramiento. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEBERES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES. DEL GERENTE GENERAL.- Para ser gerente general no se requiere ser accionista de la compañía. Durará cinco años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Sus deberes, obligaciones y atribuciones son los que otorgan la ley y los estatutos, de manera especial, le corresponden lo siguiente: a).- Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía; b).- Administrar los negocios de la compañía con las limitaciones de estos estatutos; y, c).- Cumplir y hacer



cumplir las disposiciones de la ley y de los presentes estatutos; d).- llevar los libro de actas de las juntas generales; e).- Otorgar poderes especiales bajo su responsabilidad y poderes generales, previa autorización del órgano que lo nombro; f).- Nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores de la compañía y fijar sus remuneraciones; g).-Controlar bajo su personal responsabilidad que se lleve la contabilidad al día, así como cuidar de los bienes, enseres, inventarios y maquinarias de la compañía; h).-Las demás establecidas en la ley y los presentes estatutos. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: COMISARIOS.-

La junta general de accionistas elegirán dos comisarios, uno principal y uno suplente para un período de un año, tendrán los deberes y atribuciones señaladas en la ley de compañías y aquellas que fije la junta general. ARTÍCULO VIGÉSIMO

TERCERO: REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD.- La representación de la compañía, tanto judicial como extrajudicial corresponde al gerente general y en caso de falta, ausencia o impedimento, la representación legal corresponderá al presidente con los deberes y atribuciones del gerente general. ARTICULO VIGÉSIMO .CUARTO: EJERCICIO

ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: UTILIDADES.-

Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán en la forma que determine la junta general y de

0000008

conformidad con lo que dispone la ley de compañías.

Igualmente la sociedad formará el fondo de reserva legal y cuando así lo decida la junta general creará las reservas voluntarias.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DISOLUCIÓN Y

LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá por causas prescritas en la ley de compañías. En caso de liquidación, no habiendo

oposición entre los accionistas, la junta general designará dos liquidadores, uno principal y el otro suplente y señalará

sus atribuciones y deberes. **TERCERA: INTEGRACIÓN DEL**

CAPITAL.- El capital social de la compañía que se encuentra íntegramente suscrito y será pagado en un cien por ciento

de acuerdo al siguiente detalle:

	Accionista	Capital suscrito	Capital pagado	Número de acciones
1	COLLAGUAZO BENAVIDES JORGE RAFAEL	1980,00	1980,00	99
2	RUBIO CHAMORRO MIGUEL ALBERTO	20,00	20,00	1
	TOTAL	2000,00	2000,00	100

Además los comparecientes accionistas declaran bajo juramento

que el capital pagado de dos mil dólares de los estados unidos de América, será depositado en una cuenta corriente en

el banco Pichincha a nombre de TRANSPORTE KENDO TRANS COGUKENDO S.A. **CUARTA: DECLARACION JURAMENTADA.-** Los

accionistas declaran bajo juramento lo siguiente: Que cada accionista declara y acepta en todo su contenido el presente

contrato de constitución, además que suscribe y pagará su

aporte del capital social en dinero en efectivo y de curso legal, y que es correcta la integración del capital social especificada en el cuadro de este acto constitutivo. Además hacen mención como consta en el presente contrato que la Administración de la compañía será a través del Directorio que constara con tres directores o miembros que en esta primera oportunidad son los siguientes: COLLAGUAZO BENAVIDES JORGE RAFAEL, RUBIO CHAMORRO MIGUEL ALBERTO y CARMEN VIVIANA GUALLASAMIN ROJAS de entre ellos se elige al presidente del directorio y de la compañía que en esta primera oportunidad recae en la persona de CARMEN VIVIANA GUALLASAMIN ROJAS, y, el Gerente General que así mismo corresponde por primera vez al señor COLLAGUAZO BENAVIDES JORGE RAFAEL.- QUINTA.- DISPOSICIONES DE TRANSITO.-. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- La reforma del estatuto, aumento o cambios de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito. ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la ley orgánica del transporte terrestres,

0000009

tránsito y seguridad vial y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de transporte terrestre y tránsito. ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. Usted, señor notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. FIRMADO) DOCTOR CURRO BAHAMONDE MATRICULA NUMERO CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS, COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LOS COMPARECIENTES LA RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES).- Se cumplieron los preceptos legales del caso; y, leída que fue esta escritura íntegramente a los otorgantes por mí, el Notario, aquellos se ratifican en todo lo expuesto, y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

SR. COLLAGUAZO BENAVIDES JORGE RAFAEL.

C.C. 1710808427

SR. RUBIO CHAMORRO MIGUEL ALBERTO.

C.C. 040118630-9

NOTARIO

Esb...

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CECULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171080842-7

COLLAGUAZO BENAVIDES JORGE RAFAEL

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

08 AGOSTO 1973

REG. CIVIL 007-A 0256 05320 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1973

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V3343V2222-

CASADO CARMEN V GUALLASAMIN ROJAS

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

ZOILLO RAFAEL COLLAGUAZO

AURA ELISA BENAVIDES PASPUEL

RUMINAHUI 19/10/2007

19/10/2019

REN 2550482

PULG

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

010 010-0212 1710808427

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

COLLAGUAZO BENAVIDES JORGE RAFAEL

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 3

PROVINCIA SAN BARTOLO

QUITO PARROQUIA 5

CANTÓN ZONA

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

1710808427

Notaría Trigésima Cuarta

DOY FE que las fotocopias de la cédula y
certificado de votación son FIEL COPIA de
los originales presentados ante mí. 29 ABR. 2015

Dr. Carlos V. Mosquera Pazmiño

NOTARIO TRIGÉSIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

0000010

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE No. **040118630-9**

CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
RUBIO CHAMORRO MIGUEL ALBERTO
LUGAR DE NACIMIENTO
CARCHI MONTUFAR GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO **1976-09-11**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **CASADO**
AURA ISABEL BENAVIDES CORONEL

INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **CHOFER PROFESIONAL** E234312222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **RUBIO MOLINA CARLOS EDUARDO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **CHAMORRO BERTHA GERMANIA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
LATACUNGA 2014-10-09
FECHA DE EXPIRACIÓN **2024-10-08**

DIRECTOR GENERAL *[Firma]* FUGA DEL CEDULADO *[Firma]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

029
029 - 0046
NÚMERO DE CERTIFICADO
RUBIO CHAMORRO MIGUEL ALBERTO

0401186309
CÉDULA

COTOPAXI
PROVINCIA
LATACUNGA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN **0**
ELOY ALFARO / SAN
FELIPE
PARROQUIA **0**
ZONA

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

040118630-9



Notaría Trigésima Cuarta
DOY FE que las fotocopias de la cédula y
certificado de votación son FIEL COPIA de
los originales presentados ante mí.

29 ABR 2015

[Firma]
Dr. Carlos V. Mosquera Pazmino
NOTARIO TRIGÉSIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 13/01/2015 09:47 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7682120
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1705577714 BAHAMONDE MONCAYO CURRO MANUEL

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: TRANSPORTE KENDO TRANS COGUKENDO S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: H4923.01

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 13/01/2016 09:47 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN No. 031-CJ-017-2015-ANT-DPP

0000011

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. ANT-UAP-2015-2950, de fecha 21 de febrero de 2015, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **TRANSPORTE KENDO TRANS COGUKENDO S.A.** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **TRANSPORTE KENDO TRANS COGUKENDO S.A.** con domicilio en la parroquia Sangolquí, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

Nº de socio	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	Nº DE RUC/ CÉDULA
1	JORGE RAFAEL COLLAGUAZO BENAVIDES	1710808
2	MIGUEL ALBERTO RUBIO CHAMORRO	0401185

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico-estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Provincial de Pichincha, mediante Informe Técnico favorable No. 479-DT-DPP-017-2015-ANT, de fecha 11 de marzo de 2015, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **TRANSPORTE KENDO TRANS COGUKENDO S.A.**

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de Pichincha mediante Informe No. 0818-AJ-DPP-017-2015-ANT de fecha 27 de abril de 2015; recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **TRANSPORTE KENDO TRANS COGUKENDO S.A.** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

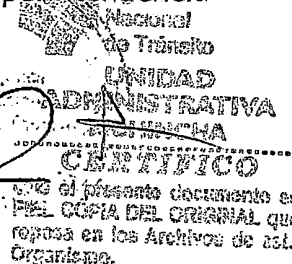


Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 125-DIR-2014-ANT, de 03 de octubre de 2014, resuelve: Delega a los Responsables de las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial las siguientes facultades: literal d), "Aprobar los informes previos emitidos por el departamento técnico y jurídico...y expedir la resolución para la constitución jurídica de toda operadora de servicio de transporte de carga pesada...".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **TRANSPORTE KENDO TRANS COGUKENDO S.A.** con domicilio en la parroquia Sangolquí, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. El informe previo emitido por la Unidad Administrativa de Pichincha de la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.





Agencia
Nacional
de Tránsito

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Provincial de Pichincha de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 27 de abril de 2015.

Dr. Carlos Jurado Bedrán

**DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL
DE PICHINCHA**

LO CERTIFICO:

Ab. Rubén Pabón Vásquez

**ABOGADO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL
DE PICHINCHA**

Elaborado por: [illegible]



Agencia
Nacional
de Tránsito

UNIDAD

ADMINISTRATIVA

RECIBIDA

CERTIFICADO

Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de esta
Organismo.

0000013

.....TA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Se otorgó ante mí, el miércoles veintinueve de abril del dos mil quince, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura pública de Constitución De Le Compañía Denominada **"TRANSPORTE KENDO TRANS COGUKENDO S.A."**, debidamente sellada y firmada, hoy, miércoles veintinueve de abril del año dos mil quince.-




DR. CARLOS VLADYMR MOSQUERA PAZMINO
NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON QUITO

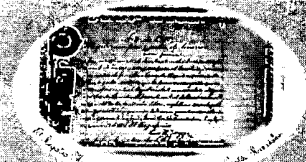


Notaría
Trigésima Cuarta
Dr. Carlos Vladymir
Mosquera Pazmino
Notario





RUMINAHUI
Registro Municipal de la
Propiedad y Mercantil



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON RUMIÑAHUI
Razón de Inscripción

0000014

Con esta fecha queda inscrita la escritura pública de CONSTITUCION de la COMPAÑIA TRANSPORTE KENDO TRANS COGUKENDO S.A., otorgada el veinte y nueve de abril del dos mil quince, ante el Notario Trigésimo Cuarto del cantón de Quito, con domicilio en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, en el:

REGISTRO MERCANTIL, repertorio No.467

Martes, 12 de mayo del 2015

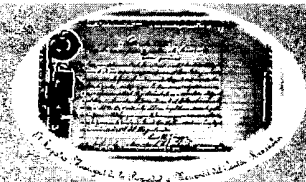


Responsable.- JAI ME SALAZAR

Registro Municipal del Cantón Rumiñahui



RUMINAHUI
Registro Municipal de la
Propiedad y Mercantil



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON RUMINAHUI

Razón de Inscripción

0000015

Con esta fecha 12 de mayo del 2015, bajo repertorios Nos. 467,468 y 469 se encuentra inscrita y sentada la razón de la escritura pública de CONSTITUCION de la COMPAÑIA TRANSPORTE KENDO TRANS COGUKENDO S.A.; y, los NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL a favor del señor COLLAGUAZO BENAVIDES JORGE RAFAEL, portador de la cédula de ciudadanía No. 1710808427 y PRESIDENTA a favor GUALLASAMIN ROJAS CARMEN VIVIANA, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1718127606, por el periodo estatutario de CINCO (5) años, conforme se desprende de lo estipulado en la Cláusula Cuarta: DECLARACION JURAMENTADA de la escritura otorgada el veinte y nueve de abril del dos mil quince, ante el Notario Trigésimo Cuarto del cantón de Quito, con domicilio en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha.

Sangolquí, 12 de mayo del 2015



Responsable: JAJME SALAZAR

Registro Mercantil del Cantón



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:

TRANSPORTE KENDO TRANS COGUKENDO S.A.

0000016

EXPEDIENTE:

RUC:

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

NOMBRE COMERCIAL:

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA:

PICHINCHA

CANTÓN:

RUMIÑAHUI

CIUDAD:

SANGOLQUI

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA:

PICHINCHA

CANTÓN:

RUMIÑAHUI

CIUDAD:

SANGOLQUI

PARROQUIA:

SAN PEDRO DE TABOADA

BARRIO:

LA DELICIA

CIUDADELA:

CALLE:

VENEZUELA

NÚMERO:

S/N

INTERSECCIÓN/MANZANA:

MARIANA DE JESUS

CONJUNTO:

BLOQUE:

KM.:

CAMINO:

EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:

OFICINA No.:

CASILLERO POSTAL:

TELÉFONO 1:

22862999

TELÉFONO 2:

SITIO WEB:

CORREO ELECTRÓNICO 1:

cogukendo@gmail.com

CORREO ELECTRÓNICO 2:

cumabamo@gmail.com

CELULAR:

986853357

FAX:

REFERENCIA UBICACIÓN:

a 200 metros de Centro de Salud de San Pedro de Taboada

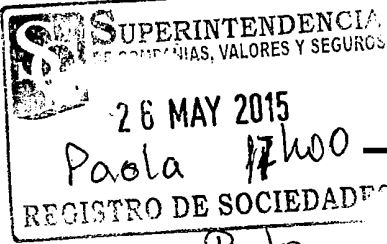
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:

JORGE RAFAEL COLLAGUAZO BENAVIDES

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:

1710808427

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.



FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
RECIBIDO

26 MAY 2015

Ab. Adela Villacís V.
C.A.U. - QUITO

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

FIRMA AUTORIZADA
TRANSPORTE KENDO
TRANS. COGUKENDO S.A.

VA-01.2.1.4-F1